

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. . . . .  
 (Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .  
 (Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 241.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos prescritos para el caso por la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, S. M. la Reina (q. D. g.) en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por la ley de 24 de Mayo último, se ha dignado otorgar á Don Juan Antonio Bartroli la concesion del ferro-carril de San Saturnino á Igualada con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, relacion del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares, aprobados por Reales órdenes de 18 de Abril y 25 de Julio del corriente año.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 240.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 25 de Agosto de 1863, en los autos de compe-

encia que penden ante Nos entre el Juez de primera instancia de Salamanca y el de igual clase de Hoyos, provincia de Cáceres, acerca del conocimiento de la demanda presentada ante el primero por la casa de Céspedes é hijo, del comercio de aquella ciudad, contra Don Bernardo Donoso sobre pago de 29.469 reales 50 céntimos:

Resultando que como Administrador de la encomienda de San Martin de Trebejo, de la Orden de San Juan, entregaba Donoso al Estado los productos líquidos de la misma, y le abonaban los centros administrativos las cantidades que ponía en el Banco de España, ó en poder de sus comisionados, que en Salamanca lo era la casa de Céspedes é hijo, representada en Ciudad-Rodrigo por su subalterno D. Lucas Rubio:

Resultando que habiéndole aprobado el Tribunal mayor de Cuentas del Reino las correspondientes al año de 1843, admitiéndole en justificacion de una partida de 12.142 rs. el recibo del subalterno D. Lucas Rubio, y declarado al mismo tiempo responsable de la misma al Banco por no haberse hecho cargo de ella en las suyas, la reclamó este de la casa de Céspedes, la cual la abonó pidiendo el desglose y entrega del recibo con que Donoso la había justificado para entenderse con su encargado en Ciudad-Rodrigo:

Resultando que con dicho documento demandó la casa de Céspedes en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo el reintegro de la expresada suma á la hija y heredera de Rubio, por haber faallecido este; y que habiéndose opuesto al pago, negando que el recibo fuese de su padre, se dió sentencia en 7 de Enero último absolviéndole de la demanda, con imposicion de las costas al demandante:

Resultando que consentida esta sentencia y satisfechas las costas, importantes 17.356 rs. 56 céntimos, presentó demanda la casa de Céspedes é hijo en el Juzgado de primera instancia de Salamanca pidiendo por accion personal que se condenase á D. Bernardo Donoso,

Administrador en 1843 de la encomienda de San Martin de Trebejo, á que le pagase el principal y costas originadas en la reclamacion á la heredera de Rubio de 12.142 rs., valor del recibo apócrifo, ó fuesen en junto 29.469 reales 56 céntimos, con mas las costas que se originasen:

Resultando que admitida la demanda, y expedido exhorto al Juez de primera instancia de Hoyos, como del domicilio del demandado, para su citacion y emplazamiento, solicitó este del mismo que declarándose competente retuviera el exhorto y oficias de inhibicion al de Salamanca, mediante á que aquel era su domicilio, se ejercitaba una accion personal y no existia sumision expresa ó tácita ni obligacion ó contrato sobre cumplimiento en punto ó localidad determinada:

Resultando que el Juez se declaró competente, retuvo el exhorto y oficio de inhibicion al de Salamanca, manifestándole consideraba á D. Bernardo Donoso para ser demandado en su domicilio en iguales circunstancias que á Don Lucas Rubio para haberlo sido en el suyo, y aun en mejores, puesto que este era subalterno, ó encargado de dicha casa, y porque la circunstancia de ser la misma representante del Banco no le atribuía el derecho de llevar al Juzgado de su domicilio á los que le tenian en otra provincia y no se habían sometido á él:

Resultando que el Juez requerido se opuso á inhibirse, fundado en que segun el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil es competente para conocer de las actuaciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y serlo en este caso el de aquella ciudad por hallarse establecido que los fondos de los Administradores subalternos del Banco de España se entreguen en dicha poblacion á la casa de Céspedes é hijo, comisionados del mismo y residentes en ella, y en que no podia apreciarse para la inhibitoria que en el litigio con la heredera de Rubio se sometiera dicha casa al Juzgado de Ciudad Rodrigo por no im-

plicar aquella sumision en otro asunto en que no mediaba igual circunstancia:

Y resultando que sustanciada la competencia, se remitieron unas y otras actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ramon Maria de Arriola:

Considerando que la accion ejercitada por la casa de Céspedes é hijo en el pleito que ha dado ocasion á esta competencia es puramente personal, y que no aparece designado en los aules el lugar en que se contrajera la obligacion cuyo cumplimiento se reclama, ni el en que deba cumplirse:

Y considerando que en este caso el Juez competente es el del domicilio del demandado, con arreglo al párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos coresponde al Juzgado de primera instancia de Hoyos, al cual se remitan unas y otras actuaciones á los efectos que haya lugar en derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilustrisimo Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Agosto de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 192.

Habiéndose ausentado de su casa Eduardo Estebanez, hijo de José Estebanez, residente y empleado en una de las casillas de paso nivel del camino de yerro, en la jurisdiccion de Revila Vallegera, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del citado Eduardo, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Burgos 31 de Agosto de 1865. — José Gallostra.

Edad 12 años, estatura corta, cara redonda, color moreno, ojos negros, lleva chaqueta negra, pantalon de Mahon claro, chaleco de id. y gorra de paño con visera.

Circular núm. 193.

Habiendo sido ocupados á Josefa Sanchez Varona, natural de Puente de Hunce, 19 rs. vn., que habia hurtado el 16 de Mayo último, á una jóven que dijo ser natural de Mahamud, la cual no ha podido ser habida, he dispuesto pu-

blicarlo en el Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada, quien se presentará en la Alcaldia de esta Capital á recoger la mencionada cantidad.

Burgos 31 de Agosto de 1865. — José Gallostra.

Circular núm. 194.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 22 de Agosto último lo que sigue:

Con fecha 26 de Marzo de 1858 se dirigió á los Gobernadores de provincia la Real orden siguiente:

«En atencion á las circunstancias que reúne la obra escrita por D. Rafael Tamariz de Plaza, con el título «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Al reproducir la circular de 26 de Marzo es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que se recomiende eficazmente á V. S. la última edicion de la obra titulada Diccionario Estadístico de todos los pueblos de España é Islas adyacentes, á fin de que la misma alcance la proteccion de que es digna por los servicios que ha de prestar para la buena administracion local. De Real orden lo digo á V. S. para los fines que se espresan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los SS. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia

Burgos 1.º de Setiembre de 1865. — José Gallostra.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento Cazadores de Talavera 17.º de Caballeria, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta plaza; y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Prudencio Ayala Rubio.

Hijo de Tomás y Ana, natural de Rábanos, provincia de Burgos, avecinado en su pueblo, provincia de Burgos, edad cuando entró á servir 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura un metro 66 centímetros.

Burgos 30 de Agosto de 1865. — El General Gobernador, Angulo.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castrillo Matajudios, en esta provincia, dotada con la cantidad de 400 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 31 de Agosto de 1865. — José Gallostra.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo el dia 4 de Octubre próximo, á las 12 de su mañana, las fincas rústicas pertenecientes al Estado, que se espresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que asimismo se inserta.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Número del Inventario.	Número de Fincas.	CABIDA.		Situacion.	PROCEDENCIA.	Nombre del Colono.	Renta que producen.			Tipo de la subasta.		
		Fan.s	Cl.s				Trigo.	Cebada.	Metálico.			
							Fan.s	Cl.s	Fan.s	Cl.s	Rs. vn.	
<i>Aldeas de Medina.</i>												
4765 al 65.	55 tierras	19	16	La Aldea	Cabildo de Medina	Andrés Martínez y otros	6	6	6	6	»	534
4769 y 70.	14 id.	9	7	Id.	Agustinas de id.	Manuel Gallo y otros	4	6	4	6	»	212
4761	54 tierras y era	15	6	Criales	Su Beneficio	Castor Ortega y socios	6	8	6	8	»	545
4762	20 id.	5	»	Id.	Cabildo de Medina	Florentina Fernandez	1	6	1	6	»	77
4782	10 id.	4	»	Recuneco	Su Iglesia	Martin Villasante	5	6	5	6	»	181
4791 y 92	41 id.	19	»	Santurde	Claras de Medina	Valentin Vivanco y otro	2	6	2	6	»	129
4809	12 id.	6	10	Villatomil	Id.	Santos Rueda	2	5	2	5	»	127
4812	15 id.	12	5	Id.	Beneficio del pueblo	Mateo Castresana	6	»	6	»	»	511
<i>Aforados de Moneo.</i>												
4852 al 56.	115 fincas	44	4	Monero	Claras de Medina	Norberto Fernandez y otros	16	9	16	9	»	858
4872 al 75.	90 id.	45	11	Id.	Cabildo del pueblo	Venancio Huidobro y otros	11	6	11	6	»	594
4881	5 id.	4	5	Id.	Id.	Justo Marañon	2	»	2	»	»	105
4861	8 id.	5	7	Prado la Mata	Fábrica de Moneo	Iguacia Peña	1	4	1	4	»	70
<i>Espinosa de los Monteros.</i>												
4953	8 tierras 2 prados	2	8	Espinosa	Obra-pia del Humilladero	José Ruiz, Franco Arroyo y otros	2	5	»	»	»	76
4954 y 35	25 id., 4 id. y huerto	21	6	Id.	Beneficio del pueblo	Rasilo Ruiz y otros	7	2	»	»	»	50
4937 y 38	35 tr.s, 6 pr.s, 2 huertos, y 5 linars	22	1	Id.	Cabildo de id.	Basilio Vallejo y otros	10	6	»	»	»	104
4959	4 tierras 1 prado	5	4	Id.	Virgen de Berrueza	Cosme Zorrilla y otro	2	11	»	»	»	98
<i>Distrito de Medina de Pomar</i>												
5125	5 tierras	5	4	Medina	Su Cabildo	Francisco Incinillas	4	6	4	6	»	255
5127	1 á Traslaoorca	1	5	Id.	Id.	Francisco Martinez	1	9	1	9	»	89
5129	9 tierras	6	9	Id.	Id.	Angel Herreros y otro	9	6	9	6	»	486
5146 y 48	18 id.	16	5	Id.	Id.	Rosendo Herreros	»	»	»	»	800	
5156	5 id.	1	5	Id.	Id.	Luis Carcamo	1	9	1	9	»	89
5159	Huerta á las cuadrillas	»	1	Id.	Id.	Pablo Lopez	1	»	1	»	»	40
5152 y 58	10 tierras	6	8	Id.	Id.	Pedro Linares menor y otro	6	»	6	»	»	511
5166	6 id.	8	6	Id.	Morjas Agustinas	Rosendo Herreros	»	»	»	»	»	540
5176	5 id.	5	6	Id.	Id.	Manuel Lopez	2	9	2	9	»	140

5200.	9 id.	16	6	Id.	Id. Claras.	Rosendo Herreros.	»	»	»	»	550	585
5201.	6 id.	5	6	Id.	Id.	Bernabé Mardones.	8	6	8	6	»	435
5208.	4 id.	4	7	Id.	Su cabildo.	Santos del Prado.	4	»	4	»	»	204
»	Varias tierras.	»	»	Id.	Id.	José M. Rozas y Franco Mardones.	4	10	4	9	»	243
<i>Distrito de Tobalina.</i>												
5667.	5 tierras.	1	1	Ranedo.	Su Beneficio.	Juliana Arrieta.	2	»	»	»	»	67
5668.	4 id.	1	2	Id.	Beneficio de Revilla.	Angel Edeso y otro.	»	8	»	»	»	22
5681 y 82.	67 id.	13	9	Santa Maria Garona.	Su Beneficio.	Sebastian Garcia y otros.	7	11	»	»	»	265
5685.	26 id.	5	4	Id.	Su Iglesia.	Tomás Ortiz y otro.	6	11	»	»	»	254
5684.	8 id.	4	6	Id.	Hermila del Husilladero.	Carlos Castillo.	8	10	»	»	»	294
»	Varias tierras.	»	»	Id.	Claras de Medina.	El mismo.	5	»	5	»	»	152
<i>Distrito de Villaescusa del Butron.</i>												
5521.	44 id.	8	»	Huidobro.	Su Beneficio.	Juan Marquina.	4	»	4	»	»	204
5522.	20 id.	6	»	Id.	Su Iglesia.	Gregorio Huidobro.	3	»	3	»	»	152
5523.	6 id.	2	6	Id.	Iglesia de Condado.	Nicolás Lopez.	1	»	1	»	»	51
5525.	22 id.	3	6	Id.	Cabildo de Aguilar.	Juan Huidobro.	1	9	1	9	4	95
»	Varias tierras.	»	»	Villaescusa.	Su Beneficio y Animas.	Sinforiano Cuende y otro.	2	6	2	6	»	129
»	Id id.	»	»	Id.	Su Iglesia.	Cecilio Alonso.	4	»	4	»	»	204
<i>Junta de San Martín.</i>												
4989.	21 id.	11	»	Austri.	Su Iglesia.	»	2	6	»	»	»	83
<i>Junta de Trasloma.</i>												
4941.	117 id.	36	6	Castrobarco.	Su Beneficio.	Rosendo Herreros.	»	»	»	»	1110	1221
4942, 45, 47 y 38.	47 id.	12	6	Id.	Su Iglesia.	Eusebio Villasante y otros.	8	8	8	8	»	442
4946.	12 id.	4	6	Id.	Iglesia de Cubillos.	Francisco Calvo.	2	»	2	»	»	104
4952.	3 id.	2	8	Murga.	Su Iglesia.	Agustin Salazar.	1	4	1	4	»	69
4960.	34 id.	11	2	Colina.	Id.	Simeona Saiz y otro.	5	9	5	9	»	294
4962.	15 id.	5	6	Villataras.	Id.	Gabriel Rueda.	3	»	3	»	»	152
<i>Junta de Puentevedy.</i>												
5000.	9 id.	1	2	Brizuela.	Su Iglesia.	Hilario Lopez.	1	»	1	»	»	50
5001 y 2.	19 id.	3	2	Puentevedy.	Bfi. e Iglesia de Quintanilla.	Ceferino Lopez y otros.	7	6	7	6	»	384
5003.	10 id.	1	7	Id.	Convento de Oña.	Josefa Iru.	2	»	2	»	»	104
<i>Junta de Rio de Losa.</i>												
5016.	27 id. (2 en Calzada).	10	»	San Llorente.	Su Beneficio.	Gregorio Ballesteros.	4	9	»	»	»	158
5017.	13 id.	11	10	Id.	Su Iglesia.	Harario Piagaro y otros.	6	»	»	»	»	200
<i>Junta de Oteo.</i>												
5074, 75, 76.	95 id.	19	6	Villavasil.	Su Beneficio.	Gregorio Revillas y otro.	13	»	13	»	»	666
5077.	42 id.	8	10	Id.	Su Iglesia.	Jacinto Gauna.	6	»	6	»	»	311
<i>Junta de la Cerca.</i>												
5081.	38 id.	19	4	Forres.	Cabildo de Medina.	Segundo Rueda.	10	»	10	»	»	512
5083.	7 id.	2	9	Id.	Id. de Moneo.	Juan Ortega y otro.	5	»	5	»	»	256
6489.	5 id.	»	8	Villate.	Su Beneficio.	Agustin Castrosana.	2	»	2	»	»	104
6490.	18 id.	4	6	Id.	Beneficio de Villabasil.	Julian Tobalina.	1	»	1	»	»	50
6500.	38 id.	17	»	Rosio.	Claras de Medina.	Eleuterio Gomez.	2	3	2	3	»	115
6505.	33 id.	30	2	La Cerca.	Su Beneficio.	Eugenio Ruiz Capillas.	6	»	6	»	»	311
<i>Merindad de Sotoscueva.</i>												
6515.	4 id.	2	6	Ahedo Inares.	Su Fábrica.	Mateo Perez.	2	»	2	»	»	104
6515 y 16.	8 id. 2 prados.	4	10	Barcenillas.	Su beneficio y Fábrica.	Marcelo Arce.	1	6	»	»	»	50
6522.	11 id.	1	5	Cueva.	Su Beneficio.	Pedro Ruiz.	»	10	»	10	»	46
6532.	17 id.	7	4	Quintanilla.	Id.	Bartolomé Lopez y otro.	6	»	6	»	»	311
6539 y 40.	11 id. 3 prados.	5	7	Redondo.	Su Beneficio y Fábrica.	Fernin Ruiz y otro.	3	6	»	»	»	116
6542.	19 id.	4	10	Sobrepeña.	Su Fábrica.	Juan Martinez y otros.	4	»	4	»	»	204
<i>Merindad de Montija.</i>												
5487.	5 id.	2	5	Nocedo.	Monjas de Villasana.	Leandro Mena.	1	6	»	»	»	50
5488.	2 id. y era.	3	6	Id.	Iglesia de Villacorda.	Antonio Velasco.	1	6	»	»	»	50

Burgos 28 de Agosto de 1865.—El Administrador, Pablo Roda.

Aliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

**MAYOR CUANTIA.**

1.ª Se consideran de mayor cuantia las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán a las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador

principal del ramo y Escribano de Hacienda pública, y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, Procurador síndico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.ª Los licitadores a dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior a la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final

de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la snbasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.ª Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos que se hayan pre-

sentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5.ª Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán a los demas licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposi-

Ayala  
l de  
ecin-  
rgos,  
años,  
nariz  
metro  
=El  
a del  
udios,  
canti-  
le los  
les di-  
nte de  
no de  
ra del  
cial y  
lo a lo  
19 de  
=José  
GOS.  
stalo,  
0. Tipo de  
la  
subasta  
534  
212  
345  
77  
181  
129  
127  
311  
838  
594  
105  
70  
76  
294  
464  
98  
255  
89  
486  
880  
89  
94  
311  
594  
140

cion de los mismos para unirlos al espediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.<sup>a</sup> Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.

7.<sup>a</sup> Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validéz, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

#### MENOR CUANTÍA.

8.<sup>a</sup> De esta clase son las subastas que no esceden de 500 rs de tipo, y se celebrarán en dicho dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador síndico, secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido, ó persona que designe para su representacion.

9.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada, se procederá por el señor alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasando dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se espresará así en el acta de remate; y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Sr. Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para las demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

#### CONDICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN AMBOS ARRIENDOS.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1866.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notaren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrán roturar las fincas destinadas

á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantias se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1864, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año próximo, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principiá el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al mismo tan pronto como se termine la recoleccion de sus frutos pendientes.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1866.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que corresponda, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1866 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del que deba sustituirle; y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes, y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año siguiente, segun se espresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco, ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo, concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el dia que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si los hubiere, cuando entren á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierta en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

#### TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

#### SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.

Por los arriendos y actas de remate.....	6	3
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4	

#### MAYOR CUANTÍA.

Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs.....	12
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida	6
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 20.000 rs....	20
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida	8

#### ESCRITURAS.

En los arriendos desde 500 reales á 20.000 de renta anual.....	20
En los que excedan de 20.000 reales de id.....	30

#### Modelo de proposicion.

D. vecino de se obliga á pagar la cantidad de rs. vn. anuales por el arriendo de con sujecion al pliego de condiciones de que está enterado.

Fecha y firma.

Burgos 28 de Agosto de 1863.—El Administrador, Pablo Roda.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta, el dia 4 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 777 Robles que solo sirven para galgas de carros y tres para cabrios, cuyos árboles por efecto de la abundancia de nieves y fuertes vientos que reinaron en el próximo invierno pasado quedaron inutilizados los primeros y los segundos desarraigados en el sitio llamano la Majada correspondiente al cuartel 7.<sup>o</sup> del monte titulado Robledal, de la pertenencia de la villa de Miraveche; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1869 rs. en que repetidos árboles han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Miraveche, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 28 de Agosto de 1863.—P. A. del Sr. Ingeniero Jefe, Pedro Martinez de Velasco.

#### Direccion general de Loterías.

#### SECRETARIA.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.<sup>a</sup> Lucia Mateos, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Montoro, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1863.—José Cabello y Goytia.

#### Anuncios Particulares.

#### PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

CON MOTIVO DE LA FERIA DE LA SANTA CRUZ Se verificarán

Dos brillantes corridas de toros en los dias 14 y 15 de Setiembre de 1863.

Para cuyo efecto la empresa ha comprado doce toros de 5 años, de las ganaderías más acreditadas; tambien ha contratado la cuadrilla más principal y numerosa de España, bajo la direccion del célebre maestro Francisco Arjona Guillen (Cúchares.) (1-2)

Se hallan vacantes las plazas de maestros aladrero y herrero de esta villa, con la asignacion de 58 fanegas de trigo á cada uno, cobradas por los mismos de los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en el término de quince dias, dirigidas al Sr. Presidente, ó presentarse por sí mismos á tratar bajo las condiciones que para una y otra plaza se les pondrán de manifiesto.

Monasterio y Agosto 29 de 1863.—Lucas Asenjo.